



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-01072-00

CALIER INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la factura de venta No. CI 1536 que aportó con la demanda.

Sin embargo, se observa que el documento “*FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. CI 1536*” allegada con el libelo no reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 2242 de 2015, para considerarse como título valor, toda vez que no contiene fecha de recibido, ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla, pues si bien la factura fue enviada por correo certificado, lo cierto es que no se acreditó que haya sido recibida por la sociedad ejecutada, tampoco se observa la aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, ni se acreditó que se haya enviado electrónicamente.

Por lo tanto, no puede tenerse como título valore con mérito ejecutivo al no contar con la fecha de recibido por la parte demandada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

Respecto de la factura de venta No. CI 1692 en auto aparte se resolverá lo correspondiente.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo respecto de la Factura de Venta No. CI 1536”.

SEGUNDO: Devuélvanse la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>003</u> de hoy <u>20 DE ENERO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MORCAY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be50675fc291c381256cc9eb34b9806e8364fdcf745fbaac64c1076fb5f8b7c**

Documento generado en 18/01/2021 12:11:48 PM